







Oficio Número S.F./P.F./D.C./J.R./4305/2016  
Expediente Recurso de Revocación:  
PE12/108H.1/C6.4.2/079/2016

Hoja No. 3

A efecto de mantener el historial de los documentos para su correcta localización, se solicita que de un resguardo al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

En SAN FRANCISCO TUTLA, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA ---, siendo las 9:20 - horas del día 07 -- de ABRIL --- de 2016, el (la) suscrito(a) ---, visitador(a) adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en su domicilio fiscal ubicado en --- a efecto de hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria de aportación de datos de terceros número COM2000032/16 --- contenida en el oficio número DAIF-1-2-0627 --, de fecha 17 -- de MARZO --- de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que contiene SE ORDENA LA PRACTICA DE VISITA DOMICILIARIA CON RELACION A OPERACIONES EN SU CARACTER DE TERCERO RELACIONADO --- por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, me cercioro de que éste sea el domicilio fiscal correcto, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en la orden de visita domiciliaria de aportación de datos de terceros número COM2000032/16 --- contenida en el oficio número DAIF-1-2-0627 -- de fecha 17 -- de MARZO --- de 2016, para lo cual verifico que EFECTIVAMENTE ES --- del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles de --- además el domicilio en que actúo ostenta los siguientes datos externos: INMUEBLE DE DOS NIVELES --- PINTADO DE COLOR CAFE, CON CUATRO VENTANAS LAS CUALES CUENTAN CON --- PROTECTOR DE METAL, EN EL PRIMER NIVEL CUENTA CON UN POLTON DE METAL COLOR NEGRO MISMO QUE DA ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, LA OFICINA DE LA --- CONTRIBUYENTE SE LOCALIZA EN EL PRIMER NIVEL, EL INMUEBLE CORRESPONDE A --- UNA CASA HABITACION, EN EL AREA DE LA OFICINA SE OBSERVA UN ESCRITORIO CON EQUIPO DE COMPUTO, DOS IMPRESORAS, DOS LIBREROS CON RECOPIADORES, TRES SILLAS, Y DIVERSOS ARTICULOS DE OFICINA, CUENTA CON NUMERO EXTERIOR VISIBLE --- referencias de las que concluyo que efectivamente se trata del domicilio fiscal de la contribuyente al rubro citado.

Hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersona ante el (la) suscrito(a) visitador(a), el (la) C. --- quien se encuentra en el interior del domicilio antes indicado, y dice ser TERCERO MANIFESTANDO SER --- EMPLEADA --- de la contribuyente mencionada, NO --- acreditando su relación con DOCUMENTO ALGUNO EN ESTE MOMENTO --- y quien además en estos momentos SI --- se identifica ante el (la) suscrito(a) con ---, CON AÑO DE REGISTRO ---, Y CLAVE DE ELECTOR --- EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL --- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ---

documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona.

A continuación, el (la) suscrito(a) procede a requerirle al (ala) C. --- persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE ---, QUE SI ES MAYOR DE EDAD Y QUE SI TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA --- por lo que ante su respuesta procedo a identificarme ante él(ella) con constancia de identificación número 102-DAIF ---, de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016, expedida por el LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,







Oficio Número S.F./P.F./D.C./J.R./4305/2016  
Expediente Recurso de Revocación:  
PE12/108H.1/C6.4.2/079/2016

Hoja No. 6

a).- Se hace constar que siendo las 9:20 horas del día 07 de abril de 2016, la C. ~~XXXXXXXXXX~~, visitador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constituido legalmente en ~~XXXXXXXXXX~~ domicilio fiscal de ~~XXXXXXXXXX~~ con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COM2000032/16, contenida en el oficio número DAIF-I-2-0627, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido y firmado autográficamente por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirigido a ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, destinataria del oficio e iniciar la visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado ahí ordenada, lo anterior con el objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero relacionado haya llevado a cabo con la contribuyente ~~XXXXXXXXXX~~, con domicilio fiscal en ~~XXXXXXXXXX~~, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, ya que este coincide con el ultimo domicilio fiscal señalado por ~~XXXXXXXXXX~~

-----VIENE DEL FOLIO COM2000032/16010001-----

~~XXXXXXXXXX~~, destinataria del oficio, ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COM2000032/16, contenida en el oficio número DAIF-I-2-0627, de fecha 17 de marzo de 2016, para lo cual verificó que efectivamente es ~~XXXXXXXXXX~~ del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles de ~~XXXXXXXXXX~~, además dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: inmueble de dos niveles pintado de color café, con cuatro ventanas las cuales cuentan con protector de metal, el primer nivel cuenta con un portón de metal color negro mismo que da acceso al interior del inmueble, la oficina de la contribuyente se localiza en el primer nivel, el inmueble corresponde a una casa habitación, en el área de la oficina se observa un escritorio con equipo de cómputo, dos impresoras, dos libreros con recopiladores, tres sillas y diversos artículos de oficina, cuenta con número exterior visible, referencias de las que se concluyó que efectivamente se trata del domicilio fiscal de ~~XXXXXXXXXX~~ DE C.V., destinataria del oficio; hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersonó ante el visitador la C. ~~XXXXXXXXXX~~, quien se encontraba en el interior del domicilio antes citado quien dijo ser tercero manifestando ser empleada de ~~XXXXXXXXXX~~, destinataria del oficio, no acreditando su relación con documento alguno en ese momento y quien además en esos momentos si se identificó ante el visitador actuante con credencial para votar número ~~XXXXXXXXXX~~, con folio ~~XXXXXXXXXX~~, con año de registro 2006 01 y clave de elector ~~XXXXXXXXXX~~, expedido por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona. A continuación el visitador procedió a requerirle a la C. ~~XXXXXXXXXX~~, persona que atendió esa diligencia, le indicara que si en el domicilio en el que se realizaba dicha diligencia, es el domicilio fiscal de ~~XXXXXXXXXX~~ S.A. DE C.V., si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la mencionada diligencia; a lo cual respondió expresamente que "efectivamente es el domicilio fiscal de ~~XXXXXXXXXX~~, que si es mayor de edad y que si tiene capacidad legal para atender la presente diligencia", por lo que ante su respuesta el visitador procedió a identificarse ante ella, con constancia de identificación número 102-DAIF, de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.





Oficio Número S.F./P.F./D.C./J.R./4305/2016  
Expediente Recurso de Revocación:  
PE12/108H.1/C6.4.2/079/2016

Hoja No. 7

expedida por el LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren

PASA AL FOLIO COM2000032/16010003

los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; Artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación XXXXX categoría AUDITOR y cargo de VISITADOR, adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del visitador y la firma autógrafa; misma que fue exhibida a la C. XXXXX, persona con quien se practicó esa diligencia, quien la examinó cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del visitador, expresando su conformidad con la misma. Acto seguido a la C. XXXXX, persona con quien se entendió esa diligencia, se le requirió la presencia del representante legal de XXXXX C.V., a lo que manifestó de manera expresa que el representante legal de XXXXX, S.A. DE C.V., no se encontraba presente en esos momentos en el citado domicilio fiscal, desconociendo las razones por las cuales no se encontraba en el domicilio fiscal, razón por la cual el visitador actuante procedió a citarlo a efecto de que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 08 de abril de 2016, a las 12:30 horas, para hacerle entrega y reciba la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COM2000032/16, contenida en el oficio número DAIF-I-2-0627, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido y firmado autográficamente por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita domiciliaria se iniciará con quien se encuentre presente en el citado domicilio. Por lo que se hizo constar que siendo las 9:45 horas del día 07 de abril de 2016, el original del referido citatorio fue entregado a la C. XXXXX, persona con quien se entendió esa diligencia, para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento del representante legal de XXXXX, S.A. DE C.V., y no habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esa diligencia, en la hora y fecha de su entrega; para constancia de haber recibido el original de dicho citatorio, la C. XXXXX, estampó de

PASA AL FOLIO COM2000032/16010004

VIENE DEL FOLIO COM2000032/16010003

su puño y letra en una copia al carbón del mencionado citatorio, después de la leyenda que aparece impresa en el mismo y que a la letra dice: "Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario." Su nombre, firma, la fecha, hora de recepción y el carácter con que lo recibe: María Isabel Gómez Toledo -FIRMA- 07/04/16 9:45 HRS Tercero Empleada.

b).- Se hace constar que siendo las 12:30 horas del día 08 de abril de 2016, las CC. XXXX y XXXX visitantes mencionados al inicio de la presente acta, constituidos legalmente en XXXX, Oaxaca, domicilio fiscal de XXXX S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COM2000032/16

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita al presente comunicarse sobre el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.







Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4305/2016**  
Expediente Recurso de Revocación:  
**PE12/108H.1/C6.4.2/079/2016**

Hoja No. 11

El recurrente únicamente se limita a manifestar que la resolución recurrida es ilegal, sin exponer los elementos con los cuales pueda argumentar la ilegalidad de oficio número DAIF-I-2-M-0883, de fecha 19 de abril de 2016, esto es, los argumentos, y fundamentos con los cuales explique la ilegalidad que estime, en los cuales el recurrente exponga razonadamente porqué estima que la resolución recurrida no se emitió de conformidad con la legislación aplicable.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia número de tesis (V Región) 2o. J/1 (10a.) bajo el número de Registro2010038, de la Décima Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, visible en la página 1683, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.** De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o

A efecto de mantener actualizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4305/2016**  
Expediente Recurso de Revocación:  
**PE12/108H.1/C6.4.2/079/2016**

Hoja No. 12

recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Del estudio realizado al criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, se desprende que en el caso de estudio la *causa petendi* (causa de pedir) del recurrente, debe estar compuesta por un hecho y un razonamiento jurídico con el que explique la ilegalidad aducida en el Recurso de Revocación respecto de la resolución recurrida.

En virtud de que la causa de pedir no implica que el recurrente únicamente pueda limitarse a realizar la mera afirmación de que la resolución recurrida es ilegal, sin exponer el sustento o fundamento jurídico; pues el recurrente debe exponer razonadamente, porqué estima que el oficio número DAIF-I-2-M-0883, de fecha 19 de abril de 2016 -resolución recurrida- es ilegal, es decir, argumentar porque considera que la resolución recurrida se aparta del Derecho, exponiendo los argumentos que conlleven a determinar cuáles fueron las disposiciones jurídicas que se hubieren dejado de aplicar o se hubieren aplicado erróneamente.

En razón de lo anterior, al ser el caso de estudio un asunto de estricto derecho, las manifestaciones del recurrente, no pueden considerarse como un verdadero razonamiento, al consistir en una simple afirmación sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, en consecuencia resulta ser un **argumento inoperante**, al no atacar los fundamentos de la resolución recurrida.

Así también sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia 1a./J. 81/2002 bajo el número de Registro 185425, de la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Diciembre de 2002, Tomo XVI, visible en la página 61, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.** El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.





Oficio Número S.F./P.F./D.C./J.R./4305/2016  
Expediente Recurso de Revocación:  
PE12/108H.1/C6.4.2/079/2016

Hoja No. 14

En términos de lo dispuesto en el último párrafo de la orden de visita domiciliar número COM2000032/16, con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado, contenida en el oficio número DAIF-I-2-0627, de fecha 17 de marzo de 2016, citado en el párrafo anterior de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II y VI, inciso b); Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); Novena, párrafo primero, Décima, párrafo primero fracción II y Decima sexta, párrafo primero, fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracción V; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); Novena, párrafo primero y Décima, párrafo primero, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 14 de febrero de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; en relación con los artículos Noveno, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII y 7, fracciones II, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 4 fracción VI, 11 fracciones V y XXVI y 43 fracciones III, VIII y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre de 2014; reformado por medio del Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de marzo de 2016; artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado el día 2 de enero de 2015, y reformado mediante acuerdo publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de diciembre de 2015; así como en los artículos 40 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 42 primer párrafo, fracciones II, III, 45 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

En consecuencia, la multa contenida en el oficio con número DAIF-I-2-M-0883 de fecha 19 de abril de 2016, notificada legalmente el día 21 de abril de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, se encuentra debidamente fundada y

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.





Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4305/2016**  
Expediente Recurso de Revocación:  
**PE12/108H.1/C6.4.2/079/2016**

Hoja No. 16

del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO**

**ALEJANDRO PAZ LÓPEZ.**

**SAM/GMSM/YGO**

C.c.p.- Lic. Rodrigo Yzquierdo Aguilar.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.